



RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 265

Santiago, 05 JUN 2007

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, números 2, 4 y 13; 112; 127; 220 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 de 2005 de Salud; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Exenta SS/N° 65 de 2006 de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es función de la Superintendencia de Salud, a través de esta Intendencia, velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan con las leyes e instrucciones que las rigen.
- 2.- Que mediante el control diario que se efectúa al monto y composición de la garantía legal constituida por las isapres, esta Superintendencia detectó un incumplimiento en el monto mínimo que debía mantener en custodia la Isapre Normédica S.A. al día 20 de marzo de 2007, ya que, de acuerdo a las deudas mantenidas con beneficiarios y prestadores al 31 de enero del mismo año, se debía constituir un monto ascendente a M\$3.139.263, según lo reconoció expresamente esa institución de salud en la carta de fecha 28 de febrero que le remitió a la entidad de custodia con la que opera. Sin embargo, al día indicado se mantenía sólo un saldo de M\$2.924.531, lo que originó un déficit de M\$214.732 en relación al monto legal.

Luego, con fecha 21 de marzo de 2007, encontrándose vencido el plazo dispuesto al efecto, la isapre en cuestión efectuó un depósito en el custodio por un monto de M\$220.000, fondos que estuvieron sujetos a la respectiva retención bancaria, por lo que sólo fueron invertidos el día 23 del mismo mes y año.

- 3.- Que esta Autoridad Administrativa representó la situación a la Isapre Normédica S.A. mediante el Oficio SS/N° 624 de 26 de marzo de 2007, haciendo presente que lo anterior vulneraba lo dispuesto en el N° 4 de la letra B del Título II de la Circular N° 77 de la ex Superintendencia de Isapres, atendido que las actualizaciones de la garantía deben completarse dentro de los 20 primeros días del mes subsiguiente del que se informa, hasta cubrir el 100% de la garantía exigida.

Por otra parte, se le informó a la institución de salud que la citada infracción podía ser objeto de una sanción administrativa, por lo que le requirió que formulara sus descargos.

- 4.- Que la Isapre Normédica S.A. señaló, mediante carta de fecha 11 de abril de 2007, que el incumplimiento del monto de garantía se debió a un error involuntario de parte de su Jefe de Tesorería, ya que éste sólo reparó en el valor de las acreencias informadas en esa oportunidad, y no en el monto indicado en la FEFI respectiva. Añade que, según este informe, el déficit ascendía a \$220.000.000, los cuales fueron depositados con fecha 21 de marzo de 2007. A su vez, expuso que en lo sucesivo cumplirá en forma oportuna con la garantía mínima exigida y se tomarán las medidas para acreditar el fiel cumplimiento de lo instruido por este Organismo Fiscalizador.
- 5.- Que, en cuanto a la infracción detectada, cabe tener presente que la Circular N° 77 de la ex Superintendencia de Isapres, de junio de 2004, señala en el N° 1 de la letra B del Título II que *“Las instituciones deberán remitir mensualmente el ‘Informe para el Cálculo de Garantía’ a esta Superintendencia, a más tardar el último día del mes siguiente al que se informa”*. Luego, el N° 4 de la misma norma expone que *“En caso que una isapre deba actualizar su garantía, deberá completarla dentro de los 20 primeros días del mes subsiguiente del que se informa, hasta cubrir, a lo menos, el 100% de la garantía exigida”*.
- 6.- Que, de tal modo, la infracción normativa constatada por este Organismo de Control ha sido fehacientemente acreditada y se encuentra reconocida por la propia Isapre Normédica S.A.

En tal sentido, cabe señalar que no resultan oponibles a este Organismo Fiscalizador los supuestos errores en que incurran sus empleados, atendido que las isapres, como entidades fiscalizadas por esta Autoridad Administrativa, deben velar porque sus dependientes cumplan cabalmente con la normativa y las instrucciones que rigen a tales instituciones de salud, en particular en materias tan relevantes como la constitución y mantención de la garantía legal exigida.

- 7.- Que, a mayor abundamiento, cabe señalar que se evidencian serias debilidades administrativas internas de la institución aludida en sus procesos y flujo de información entre las distintas unidades relacionadas con el mantenimiento de la garantía, ya que la propia isapre había remitido a la entidad de custodia una carta de fecha 28 de febrero de 2007, en la que expuso la cantidad necesaria para cubrir el déficit al día 20 de marzo de dicho año, lo que sin embargo no se produjo.

De lo anterior se desprende que, si bien la institución estaba en conocimiento de su obligación legal, no tomó los resguardos necesarios para que el personal a cargo pudiera enterar los montos adeudados en la oportunidad prevista para ello de acuerdo a la normativa vigente.

- 8.- Que, en consecuencia, a juicio de esta Intendencia, la irregularidad normativa detectada por este Organismo de Control, y reconocida expresamente por la isapre en cuestión, amerita la aplicación de una sanción.
- 9.- Que, en mérito de lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

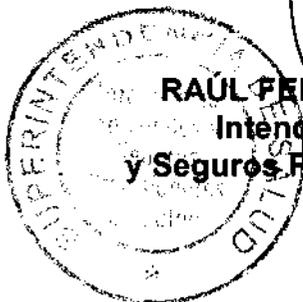
RESUELVO:

- 1.- Impónese a la Isapre Normédica S.A. una multa de 200 U.F. (doscientas unidades de fomento), por el incumplimiento del monto mínimo de garantía que debía mantener en custodia al 20 de marzo de 2007.

- 2.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución y será certificado por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

El valor de la Unidad de Fomento será la que corresponda al del día del pago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



RAÚL FERRADA CARRASCO
Intendente de Fondos
y Seguros Previsionales de Salud

FNP/MRA/GRE
DISTRIBUCIÓN:

- Isapre Normédica S.A.
- Depto. Control Financiero y Garantías en Salud
- Subdepto. Control Financiero
- Fiscalía
- Secretaría Ejecutiva
- Of. de Partes